



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### **Diputadas y Diputados de Santa Fe:**

La Comisión de **Presupuesto y Hacienda** ha considerado el Proyecto de **Ley N° 44856 CD-PJ** del diputado Olivera, por el cual se crea en el ámbito del Instituto Provincial de Estadísticas y Censos (IPEC) de la Provincia el programa Cuentas Satélite de Cultura y Turismo; que cuenta con dictamen de la Comisión de Cultura y Medios de Comunicación; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

#### **SANCIONA CON FUERZA DE**

#### **LEY:**

### **CUENTAS SATÉLITE DE CULTURA Y TURISMO**

**ARTÍCULO 1 - Objeto.** Créase en el ámbito del Instituto Provincial de Estadísticas y Censos -IPEC- de la Provincia el programa "Cuentas Satélites de Cultura y Turismo".

**ARTÍCULO 2 - Finalidad.** Generar información estadística confiable, actualizada y comparable según el Sistema de Cuentas Nacionales -SCN- de utilidad para la elaboración y evaluación de políticas públicas con finalidad académicas y de toma de decisiones con incidencia económica en sectores culturales y de turismo en la Provincia.

**ARTICULO 3 - Definición.** Se entenderá como Cuenta Satélite a la extensión del Sistema de Cuentas Nacionales -SCN- que amplía su capacidad analítica en ciertas áreas, como la cultura y el turismo, en formato comparable a la economía como un todo, permitiendo realizar un acercamiento y profundización del sector elegido.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**ARTÍCULO 4 - Contenido.** El programa de "Cuentas Satélites de Cultura y Turismo" proveerá información a los sectores de forma diferenciada en el ámbito de la Provincia sobre:

- a) valor agregado bruto;
- b) comercio exterior;
- c) puestos de trabajo, generación de ingreso y distribución de acuerdo al género y modalidad de registro;
- d) consumo provincial privado y público; y,
- e) oferta productiva según las clasificaciones nacionales.

**ARTÍCULO 5 - Autoridad de Aplicación.** Designase al Instituto Provincial de Estadísticas y Censos -IPEC- de la Provincia como Autoridad de Aplicación de la presente ley.

**ARTÍCULO 6 - Articulaciones interministeriales.** La Autoridad de Aplicación de la presente podrá coordinará las acciones necesarias para facilitar intercambio de conocimiento, experiencias e información con las áreas específicas del Ministerio de Cultura de la Provincia y de la Nación, Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología, Universidades, Institutos Estadísticos nacionales, Organismos impositivos y de la Seguridad Social, tanto nacionales como provinciales, Municipalidades, Comunas y toda instituciones que se consideren pertinentes.

**ARTÍCULO 7 - Funciones de la Autoridad de Aplicación.** Son funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) realizar encuestas a los actores privados y públicos de los sectores Cultura y Turismo con el fin de obtener información primaria, garantizando la confidencialidad de las mismas;
- b) generar indicadores conforme lo establecido en el artículo 4;
- c) celebrar convenios con las Cámaras Empresarias Sectoriales con el fin de intercambiar información relevante;



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

d) elaborar y difundir informes, como mínimo de publicación anual, que den cuenta de la realidad de los sectores dentro de la Provincia; y,

e) ofrecer en el sitio web oficial de la Autoridad de Aplicación los datos sin procesamiento para el libre acceso de la población en general.

**ARTÍCULO 8 - Presupuesto.** Autorízase al Poder Ejecutivo a asignar las partidas presupuestarias que resulten conducentes para el cumplimiento de la presente Ley.

**ARTÍCULO 9 -** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**SALA DE LA COMISIÓN, 21 de Octubre de 2021.**

**FIRMANTES: PALO OLIVER, GRANATA, MARTÍNEZ, ULIELDIN, OLIVERA, AIMAR, DONNET, BASTIA, SOLA Y SENN.**